
BOLETÍN INFORMATIVO*

AJUSTE SISTEMA DE REMUNERACIÓN OBREROS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.597 de fecha 06 de febrero de 2015 fue publicado decreto signado con el número 1.601 emanado del Presidente de la República, mediante el cual se regula y establece el tabulador general salarial para obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional.

Se aprueba el tabulador general salarial para obreros que participan en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública nacional a partir del 1 de febrero de 2015.

La aplicación de la escala establecida da derecho a la asignación de sueldos inicial o básico de cada grado. Cuando el sueldo total del obrero constituido por el sueldo inicial o básico establecido más las compensaciones percibidas al 30 de enero de 2015, resulte superior a dicho sueldo, se mantendrá su remuneración total. (Artículo 3).

Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, no podrán otorgar ingresos de carácter salarial distintos a los previstos en la escalada referida. (Artículo 4).

Se excluyen de la aplicación del decreto, los obreros que participan en el proceso social de trabajo desde los órganos y entes de la Administración Pública con tabuladores salariales especiales o diferentes, de conformidad con la ley. (Artículo 5).

La escala de sueldos establecida es aplicable a título de referencia para los obreros que participen en el proceso social de trabajo desde las gobernaciones y alcaldías y sus entes adscritos. En todo caso la dirección de recursos humanos de éstas, podrá realizar el respectivo estudio de clasificación y definición de las tareas, perfiles y competencias de los cargos requeridos para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de conformidad con las políticas del órgano de planificación de cada estado o municipio. (Artículo 6).

Este decreto se aplica a los trabajadores contratados que participen en el proceso social de trabajo desde la Administración Pública Nacional. (Artículo 7)

Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación de este decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder popular de Planificación y el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. (Artículo 8).

El decreto entró en vigencia a partir del 1 de febrero de 2015 y cuenta con 10 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:

file:///C:/Users/owner/Downloads/gaceta-oficial-40597_2015.pdf

06 de febrero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*